

Boletín Oficial de Río Negro

Superintendencia General de Irrigación

Resolución N° 166/2017

Fecha de publicación: 06/03/2017

Aprueba los parámetros y valores límites máximos para efluentes de plantas potabilizadoras, efluentes de plantas depuradoras de líquidos cloacales y aprueba las directrices de calidad microbiológica para reuso de las aguas efluentes de plantas depuradoras de líquidos cloacales.

Viedma, 23 de febrero de 2017

Visto: la Ley J N° 3183; y CONSIDERANDO:

Que la citada norma aprobó en su artículo 1° el marco regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la Provincia de Río Negro;

Que por el artículo 4° se dispuso que el Departamento Provincial de Aguas ejercerá las funciones que el referido marco otorga al ente regulador;

Que dichas funciones están previstas fundamentalmente en el Capítulo III del Anexo a la referida ley, en especial en el artículo 15° en el que se enumeran detalladamente las facultades y obligaciones del ente regulador;

Que a fin de clarificar adecuadamente las normas técnicas a cumplir por los distintos concesionarios de los servicios de provisión de agua potable y desagües cloacales, se considera conveniente dictar una norma que unifique las disposiciones al respecto;

Que la recolección, transporte y tratamiento de aguas residuales domésticas y aguas residuales en general, es de fundamental importancia para la salud pública, para la conservación de los ambientes acuáticos y el desarrollo productivo de las regiones de nuestra provincia;

Que las normas regulatorias involucran un programa de control y vigilancia que se lleva a cabo desde el nivel estatal, respecto de los servicios de agua potable y

desagües cloacales, que implica una serie de procedimientos para el control de la gestión de los distintos prestadores, ello acorde a lo previsto en los respectivos contratos de concesión;

Que en otro orden de ideas, se considera que el reusó de aguas puede disminuir la derivación de agua dulce de los ecosistemas, en los cuales las distintas especies animales y vegetales dependen de flujos de agua suficientes para sus hábitats;

Que la utilización de las aguas residuales tratadas para alcanzar las condiciones sanitarias apropiadas, en riego permite reducir la necesidad de fertilizantes químicos siendo que algunos de los nutrientes persisten a los procesos depurativos; y por otro lado preservan los recursos hídricos ahorrándose agua para riego proveniente de otras fuentes además de evitar la descarga a los cuerpos receptores;

Que existen facultades para el dictado de la presente norma en el artículo 15° inciso c) del marco regulatorio aprobado por ley J N° 3183;

Por ello; El Superintendente General de Aguas

RESUELVE

Artículo 1°.- Aprobar los parámetros y valores límites máximos para efluentes de plantas potabilizadoras, que como Anexo I se agrega y pasa a formar parte de la presente.

Art. 2°.- Aprobar los parámetros y valores límites máximos para efluentes de plantas depuradoras de líquidos cloacales, que como Anexo II se agrega y pasa a formar parte de la presente.

Art. 3°.- Aprobar las directrices de calidad microbiológica para reusó de las aguas efluentes de plantas depuradoras de líquidos cloacales, que como Anexo III se agrega y pasa a formar parte de la presente.

Art. 4°.- Notificar la presente a todos los concesionarios de los servicios de agua potable y desagües cloacales de la Provincia de Río Negro.

Art. 5°.- Derogar toda norma que se oponga a la presente.

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido, Archívese.- Ing. Fernando Javier Curetti, Superintendente General D.P.A..-

ANEXO I

Parámetros y valores límites máximos para efluentes de plantas potabilizadoras (Ley J N° 3183).

Plantas potabilizadoras con tratamiento convencional (efluentes provenientes de lavados de filtros)

- Aluminio: 2 mg/L

El Ente Regulador podrá fijar normas de tratamientos que proporcionen estándares alternativos establecidos a partir del análisis de cada caso para plantas de tratamiento y cuerpo receptor.-

ANEXO II

Parámetros y valores límites máximos para efluentes de plantas depuradoras de líquidos cloacales (Ley J N° 3183)

Tipo de tratamiento secundario.

Utilizado para la reducción de materia orgánica disuelta y coloidal presente en los líquidos residuales.

Los valores límites de vuelco son restrictivos a la remoción de la materia orgánica en términos del contenido dado por los siguientes parámetros:

- DBO5 : 50 mg/L
- DQO : 250 mg/L
- Sólidos sedimentables en 2 horas: 1 mL/L
- Sulfuro : 1 mg/L
- Se exige tratamiento para la remoción de microorganismos patógenos.

Tipo de tratamiento terciario.

Se emplea con el objetivo del mejoramiento de la calidad del efluente obtenido en la etapa de tratamiento secundario.

- DBO5 : 30 mg/L
- DQO : 60 mg/L
- Sólidos sedimentables en 2 horas : 1 mL/L
- Sulfuro : 1 mg/L
- Nitrogeno total : 10 mg/L o remoción > 80 %
- Fósforo total : 1 mg/L
- Se exige tratamiento para la remoción de microorganismos patógenos.

El Ente Regulador podrá fijar normas de tratamientos que proporcionen estándares alternativos establecidos del análisis de cada caso para plantas de tratamiento y cuerpo receptor.

ANEXO III

Directrices de calidad microbiológica para reusó de las aguas efluentes de plantas depuradoras de líquidos cloacales (Ley J N° 3183).

Condiciones de aprovechamiento	Grupo expuesto	Nematodos intestinales (<i>Ascaris</i> y <i>Trichuris</i>) N° huevos promedio/L	Coliformes Fecales media geométr./100mL	Tratamiento de aguas residuales necesario para lograr la calidad microbiológica exigida
Riego de cultivos de árboles y forrajeros	Trabajadores	≤1 (Evaluado en período de riego)	No se recomienda ninguna norma. (Evaluado en período de riego)	Retención en estanques de estabilización por 8/10 días o eliminación equivalente de helmintos y Coliformes Fecales

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

Por favor envíenos sus comentarios o sugerencias a:
grupoambiental@marval.com

Para desuscribirse, por favor envíe un mensaje a:
unuscribegrupoambiental@marval.com

CONTACTO

Francisco A. Macías
Socio
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez
Socio
lgr@marval.com

Gabriel A. Fortuna
Asociado
gaf@marval.com

Jimena Montoya
Asociado
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com